



GOBIERNO DE EL SALVADOR

FUE DISTRIBUIDO EL DIA 29 ENE 2018

Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISIÓN NO:55602
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador 17 de Enero del 2018	No.Orden:1/2018
----------------	-----------------------------------	-----------------

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE	NIT
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.	06141407830018

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
-	-	LINEA:0202 Atención Hospitalaria--NO HAY EN EXISTENCIA	-	-
0	Cada Uno	SE SOLICITA: CÓDIGO: 8-12-02057. CÓDIGO DE LA ONU: 84130000. POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO. ESPECIFICACIONES TECNICAS: POLIZA DE SEGURO CONTRA EL ALMACEN DE MEDICAMENTOS, ALMACEN DE INSUMOS MEDICOS Y ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES, POR UN MONTO TOTAL ASEGURARSE DE \$5,000,000.00	\$0.00	\$0.00
1	Cada Uno	SE OFRECE: SEGURO DE INCENDIO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TERMINOS: *TODO RIESGO: DE PERDIDA O DAÑO FISICO DIRECTO A LA PROPIEDAD ASEGURADA POR CUALQUIER SINIESTRO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO ORIGINADO POR CUALQUIER CAUSA EXTERNA, INCLUYENDO: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA,	\$14,690.00	\$14,690.00
0	Cada Uno	HURACÁN, CICLÓN, VIENTOS TEMPESTUOSOS O GRANIZO, INUNDACIÓN DE AGUA FLUVIALES, LACUSTRES O MARÍTIMAS Y HUELGAS, PAROS, MOTINES, TUMULTOS POPULARES Y ALBOROTOS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.	\$0.00	\$0.00
0	Cada Uno	* UBICACIÓN Y BIENES ASEGURADOS: FINAL CALLE ARCE Y AV. MÁRTIRES ESTUDIANTES DEL TREINTA DE JULIO ANTES VEINTICINCO AVENIDA NORTE, SAN SALVADOR. * CONTENIDO: ALMACÉN DE MEDICAMENTOS, ALMACÉN DE INSUMOS MEDICOS Y ALMACÉN DE ARTICULOS GENERALES	\$0.00	\$0.00
0	Cada Uno	(SUMA ASEGURADA) \$5,000,000.00 (VER ANEXO I, CONSTA DE 2 PAGINAS). PERIODO DE VIGENCIA: DEL 31/12/2017 AL 31/12/2018 AMBAS FECHAS HASTA LAS DOCE HORAS DEL DIA.	\$0.00	\$0.00
-	-	<b>TOTAL.....</b>	-	\$14,690.00

SON: catorce mil seiscientos noventa 00/100 dolares

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: ANUAL. PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: 10 DIAS HABILDES DESPUES DE DISTRIBUIDA LA ORDEN DE COMPRA. UNIDAD SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES. SOLICITUD NUMERO: 001/2018. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: LIC. MARIANO OMAR ALBERTO. FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL.

LUGAR DE ENTREGA:DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE LA EMPRESA: PBX: 2268-6000 FAX SEGUROS: 2279-4982 CORREO ELECTRONICO: infoseguros@lacentral.com.sv

  
  
 Titular o Designado

  
  
 Suministrante

  


  


Doña Ruth Moreno de Fuente

# ANEXO 1

	<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISIÓN NO:55602
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
Lugar y Fecha:	<b>San Salvador 17 de Enero del 2018</b>	No.Orden:1/2018
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>		<b>NIT</b>
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.		06141407830018

## COBERTURA

Esta póliza cubre todo riesgo por daño físico directo a las propiedades aseguradas en la presente póliza.

### 1. COBERTURA OTORGADA:

Independientemente de cualquier texto y/o condiciones de la póliza original, la cobertura otorgada por éste contrato de seguro, se limitará a lo siguiente:

1.1 Todo riesgo que cause daño físico en forma accidental y repentino a los bienes asegurados, tal como se especifique en agregado adjunto a la póliza y mientras se encuentren dentro de los predios del asegurado. Sin intención de limitar el significado legal del párrafo 1., debe tomarse consideración lo siguiente:

1.1.1 El Término "Accidental y repentino" implicará que cualquier Riesgo que opere en forma paulatina, se verá excluido (tal como, pero no limitado a, desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión, fermentación y vicio propio)

1.1.2 El término "daño físico" implicará que pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados se verán excluido, tales como, pero limitados a, confiscación, nacionalización, desaparición misteriosa, merma, derrame, fraude, robo, pérdidas Consecuenciales de toda clase, incluyendo deudas pendientes o daños o pérdidas causadas por retraso.

1.1.3 El término "mientras se encuentre dentro de los predios del asegurado" implicará que los ramos tales como, pero no limitado a, Diversos, Responsabilidad Civil, Transporte Marítimo o Terrestre, Aviación, etc., serán excluidos

1.2 Interrupción de actividades como consecuencia directa de daño físico accidental y repentino a los bienes cubiertos en la sección de daños materiales.

### 2. EXCLUSIONES

Todas las demás exclusiones de éste contrato de Seguro continuarán vigentes y no se verán alteradas en forma alguna por este convenio. Así mismo deberán aplicarse las siguientes exclusiones:

#### 2.1 Riesgos Excluidos

- Pérdidas o daños que sean directa o indirectamente causados por uno de los siguientes eventos: Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, comiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno



- Polución, contaminación

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en éste contrato se excluyen perjuicios y/o daños causados por polución y/o contaminación, a menos que los bienes asegurados sufran daños materiales directos (incluyendo pérdida consecencial) causados por acontecimientos amparados causando polución y/o contaminación a los bienes asegurados. No obstante el reaseguro no debe incluir los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).

- Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación, y sustitución.
- Pérdida o daños por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nieve, a bienes en el exterior (que no sean edificios, estructuras o plantas diseñadas para permanecer y operar en exteriores) o que se encuentren contenidos en edificios abiertos.
- Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por fallas u operaciones defectuosas de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.
- Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.
- Daños a bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento.

## 2.2 Bienes Excluidos

- Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas friáticas.
- Vehículos autorizados a circular en vía pública, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales y bienes similares.
- Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, vías de ferrocarril (a menos que estos se encuentren dentro de los predios del asegurado), diques, depósitos, canales, guarniciones, pozos, tuberías, túneles, puentes, muelles, embarcaderos, minas, bienes bajo superficie de la tierra, bienes en alta mar.
- Cultivos en pie, recursos madereros, animales, aves y peces.
- Dinero en efectivo, cheques, giros postales, lingotes, valores, timbres, certificados u otros documentos negociables, registros de información de cualquier tipo y descripción, joyería, piedras o metales preciosos, obras de arte.

## 2.3 Exclusiones especiales para la cobertura otorgada bajo la sección 1.2:

Este anexo no concede cobertura a ningún daño a consecuencia de la interrupción o del menoscabo del negocio que sea causado directa o indirectamente por

- Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación;
- La falta de capital suficiente por parte del asegurado por la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados;
- La pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de la licencia de arrendamiento o de un pedido, etc., que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., No hubiera expirado o no hubiera objeto de suspensión o de cancelación.

## EXCLUSION ESPECÍFICA

No obstante lo indicado en el numeral 1.2 la Compañía conviene con el Asegurado excluir la cobertura de interrupción de actividades.

## EXCLUSIÓN ESPECIAL

- Actos de terrorismo



**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que éstos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la orden de compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".